

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110014003002-2017-01137-03

Procede el Despacho a decidir el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído de fecha 19 de julio de 2021, que negó la concesión del recurso de alzada contra el auto que aprobó la actualización de la liquidación del crédito.

Expuso el recurrente de manera sucinta que, en el término de ley interpuso no solo el recurso de reposición, sino también el de apelación contra la providencia que actualizó la liquidación del crédito, por lo que conforme al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso se debe conceder la apelación y proceder al estudio del asunto por el superior. De otra parte, insistió en las alegaciones primigenias al momento de formular el respectivo remedio.

En atención a ello, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C., mantuvo la decisión impugnada con los mismos argumentos ya reseñados, concediendo la queja formulada.

CONSIDERACIONES

Ha de señalarse que el recurso de queja conforme al artículo 352 del Código General del Proceso, tiene por objeto que el superior revise si contra la decisión censurada procede o no el recurso de apelación, cuando aquel hubiere sido negado por el juez de primera instancia.

Contrario a lo expuesto por el censor, no todos los autos que resuelven sobre la liquidación del crédito son apelables, puesto que la norma contempla que solo lo serán los que resuelven una objeción o los que alteren de oficio la cuenta respectiva, sin que sea el caso que nos ocupa, puesto que de la revisión de las

piezas procesales, se observa que la liquidación presentada no fue objeto por el hoy recurrente, como tampoco fue alterada por el a quo.

En conclusión, no se accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandante, habida consideración que el Despacho coincide con lo expuesto por el a quo, por lo que declarara bien negado el recurso de apelación, ordenando devolver las diligencias al juez de instancia.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR bien negado el recurso de apelación contra la decisión del 25 de mayo de 2021, conforme a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **133** hoy **3 de diciembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5566c8e340f3e00cf166ea698b2c1635062792af31196cd925d0d01bba754a9**

Documento generado en 02/12/2021 05:03:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>